



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271 A-2024-A-MDO/Q.

Ocongata, 27 de diciembre del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

#### VISTO:

Informe Legal N° 09-2024-AJ/MDO/Q, de fecha 24 de diciembre del 2024, con asunto: *SE RATIFICA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 597-2022-GM-MDO/Q/C; Informe N° 3513-2024-GDTI-MDO/Q, de fecha 23 de diciembre del 2024, con asunto: SOLICITO OPINIÓN PARA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 597-2022-GM-MDO/Q/C; Opinión Legal N° 092-2023-ALE-TRHD/MDO/Q, de fecha 15 de mayo del 2023, Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 017-2024-GDTI-MDO/Q, de fecha 20 de agosto del 2024, Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2022-GM-MDO/Q/C, de fecha 29 de diciembre del 2022, Y;*

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

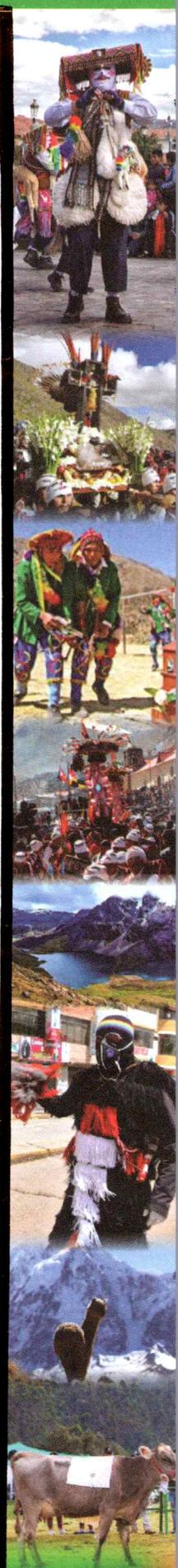
Que, el inciso 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como una de las atribuciones del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: "10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no se cumplen con los requisitos,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo  
GESTIÓN 2023-2026

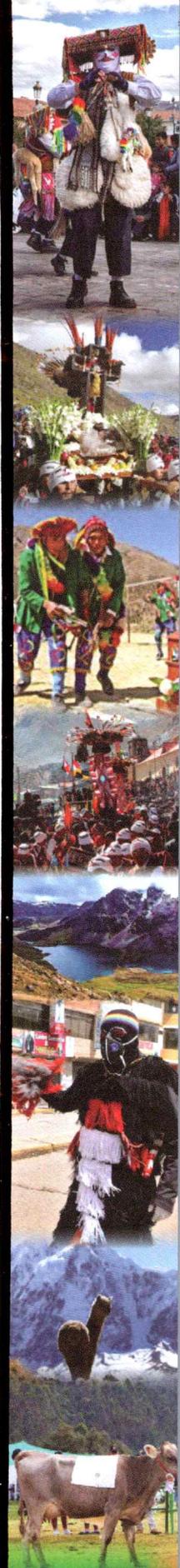
documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10°;

Que, mediante Opinión Legal N° 092-2023-ALE-TRHD/MDO/Q, de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por el Asesor Legal Externo Abg. Teodoro Rene Huayta Díaz, opina que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2022-GM-MDO/Q/C, de fecha 29 de diciembre del 2022; respecto a la aprobación del expediente técnico del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA EN EL ANEXO CHAUPIMAYO DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO”; porque agravia el interés público, afecta la transparencia, probidad y honestidad en el desempeño de la función pública;

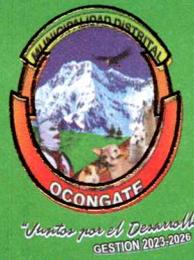
Que, de la misma forma con Informe N° 3513-2024-GDTI-MDO/Q, de fecha 24 de diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Carlos Herrera Bermedo, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2022-GM-MDO/Q, a fin de salvaguardar la legalidad y coherencia del procedimiento administrativo; debido a que se emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 017-2024-GDTI-MDO/Q, de fecha 20 de agosto del 2024, la misma que se encuentra vigente y aprueba válidamente los aspectos técnicos y administrativos actualizados del proyecto en mención, constituyéndose de esa forma en el acto resolutorio que reemplaza y deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2022-GM-MDO/Q;

Que, mediante Informe Legal N° 09-2024-AJ/MDO/Q, de fecha 24 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Abel Cuyo Condori, concluye que; se debe de **RATIFICAR** en todos sus extremos la Opinión Legal N° 092-2023-ALE-TRHD/MDO/Q, de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por el Asesor Legal Externo - Abg. Teodoro Rene Huayta Díaz, quien opina **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 597-2022-GM-MDO/Q/C**, de fecha 29 de diciembre del 2022. Así mismo recomienda que, (...) se valida la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 017-2024-GDTI-MDO/Q, de fecha 20 de agosto del 2024; vinculado al proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA EN EL ANEXO CHAUPIMAYO DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO”;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Que, de ello se desprende que al tener consideración que la nulidad de oficio va declarar contra los actos administrativos, que contengan cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, siempre que se agravie el interés público; se ha procedido a analizar el presente caso, donde se colige que la Resolución Municipal N° 597-2022-GM-MDO/Q, contiene causales de nulidad, y agravia el derecho fundamental al debido proceso; asimismo, cuando se emitió la opinión legal N° 092-2023-ALE-TRHD/MDO/Q, de lo revisado se evidencia que se encuentra dentro del plazo legal para la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2022-GM-MDO/Q, así mismo, se evidencia que existe causal de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2022-GM-MDO/Q debido a que en dicha Resolución no establece el cronograma de ejecución del proyecto y no se conoce el presupuesto;

Que, de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2022-GM-MDO/Q/C, de fecha 29 de diciembre del 2022, en todos sus extremos, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 3°, en el numeral 1 del Artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 017-2024-GDTI-MDO/Q, de fecha 20 de agosto del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás áreas pertinentes realicen las acciones necesarias, para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico de la entidad, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ocongate ([www.muniocongate.gob.pe](http://www.muniocongate.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE  
Moisés Quispe Hualpa  
ALCALDE  
DNE: 41987685

